

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES INTRAPROVINCIAL DE
PASAJEROS GRANSUMACO SOCIEDAD ANONIMA
QUE OTORGAN: JOSE BELISARIO CHCHA GININ Y OTROS

CUANTIA: s/. 5'000.000.00

NUMERO DE COPIAS DADAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diez y siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario sexto del cantón Quito, comparecen los señores José Belisario Chacha Ginin, Juan Carlos Chacha, José María Loiza Añazco, y Jesús Amadeo Sucuzhanay Landin, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, domiciliados en ésta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fé y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase hacer constar una más que contenga la Constitución de COMPANIA DE TRANSPORTES PESADOS Y LIVIANOS GRANSUMACO Sociedad Anónima, al tenor de las cláusulas cuyo contenido literal es el siguiente: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los siguientes

Héctor Vallejo E
NOTARIO 6to.
QUITO - ECUADOR

Héctor Vallejo E
NOTARIO 6to.
QUITO - ECUADOR

señores: 1).- José Belisario Chacha Ginin, casado.- 2).- Juan Carlos Chacha, casado.- 3).- José María Loaiza Añazco, casado y 3).- Jesús Amadeo Sucuzhanay Landín, casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, todos hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes además y para efecto de éste contrato social comparecen libre y voluntariamente y por sus propios derechos.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima que se regira por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos Sociales que se indican a continuación.- ESTATUTOS DE GRANSUMACO S.A. COMPAÑIA DE TRANSPORTES INTRAPROVINCIAL DE PASAJEROS SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará GRANSUMACO S.A. COMPAÑIA DE TRANSPORTES INTRAPROVINCIAL DE PASAJEROS SOCIEDAD ANONIMA y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social principal de la Compañía es la prestación del servicio público permanente de transporte intraprovincial de pasajeros en vehículos tipo rancheras, respectivamente de conformidad con las autorizaciones que para el efecto recibirán de los Organismos de Tránsito competentes.- Para cumplir a cabalidad con su objetivo.- La Compañía podrá importar vehículos, repuestos y accesorios, e instalar el servicio de lubricadora, vulcanizadora, y una estación de combustibles para ello efectuará créditos en instituciones Nacional o Extranjeras.

JUL

públicas o privadas. Además podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos en beneficio de la Compañía o de sus socios, así como está facultada para adquirir acciones, bienes o aportes de capital de otras Compañías fusionarse o absorberlas; y en general realizar negocios y operaciones comerciales que fuesen necesarias para el logro de su objetivos. - ARTICULO TERCERO. -

DURACION. - La Compañía que se constituye tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente Compañía, en el Registro Mercantil. - El plazo señalado puede ser restringido, ampliado o extinguirse anticipadamente, por la resolución de la Junta General de Accionistas y por lo previsto en la Ley de Compañías. - ARTICULO CUARTO. - NACIONALIDAD. -

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador, en especial a la Ley de Compañías y al presente Estatuto Social. - ARTICULO QUINTO. - DOMICILIO. - El domicilio principal de la Compañía en la ciudad de Loreto, Cantón Loreto, Provincia del Napo, pudiendo establecer agencias y

sucursales en cualquier lugar del País o en el Extranjero, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. - CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. - ARTICULO SEXTO. - DEL CAPITAL. - El capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que estará dividido en cinco mil acciones, ordinarias de un mil sucres cada una. - ARTICULO SEPTIMO. - DE LAS ACCIONES. - Las Acciones serán Ordinarias y conferirán a sus legítimos titulares, los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto Social. - Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General. -

NOTARIAL

Dr. Hector Vallejo &
NOTARIO 818
QUITO - ECUADOR

ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y los títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- Cada título podrá contener una o más acciones a solicitud de los accionistas.-

ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Antes de entregar a sus titulares, el Gerente General estará obligado a inscribir los títulos de acciones en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que el propio funcionario tendrá a su cargo, toda transferencia de acciones, para ser válida para la Compañía, deberá ser inscrita en el citado libro, conforme a la

Ley.- ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de sesión, constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.-

Para el registro de la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que tome nota del particular en el libro de Acciones y Accionistas conforme a la Ley.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida o destrucción de certificados provisionales o Títulos de Acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación que deberá efectuarse por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que remplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que lo solicite.- Anulado un certificado o un

JUL 4

03

titulo se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes constan registrados como tales en el Libro de Accionistas de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía, por medios determinados por la Ley.- Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al

Gente General, al presidente o a quien presida la Junta General de Accionistas.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION.- La Administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal o por un Comisario Suplente.- ARTICULO DECIMNO OCTAVO.- OTROS FUNCIONARIOS.- La Compañía tendrá además los funcionarios que el Gerente General estime necesario destinar para el cumplimiento de las labores internas de la Compañía, de conformidad con lo previsto en éste Estatuto Social.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, se compone de los accionistas debidamente convocados y reunidos conforme al presente Estatuto Social, y en tales condiciones constituye el máximo roganismo de la Compañía, con

Boletín

podrán para resolver todos los asuntos que se someten a su consideración, de acuerdo con la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.-

ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General de Accionistas.- a).- Designar al presidente y al Gerente General de la Compañía.- b).- Designar comisarios y establecer su remuneración.- c).- Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informe de administración y fiscalización, y dictar las correspondientes resoluciones.- d).- Disponer la distribución de utilidades, formación de reservas especiales y el pago de dividendos.- e).- Acordar en una sola sesión aumentos y disminuciones de capital, las reformas de Estatutos, la fusión, la transformación y la disolución y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deben ser registrados conforme a la Ley.- f).- Autorizar al Gerente General y al Presidente de la celebración de contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la Compañía.- g).- Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CLASES.- Las Juntas Generales podrá ser ordinarias y extraordinarias.- Las primeras deberán tener lugar a los primeros tres meses posteriores a la Finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, para tratar los asuntos que le competen de acuerdo con la Ley y los que consten en la convocatoria: las segundas cuando así convengan a los intereses de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Quinto del presente Estatuto Social, para

convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales reglamentarios de Estatutos correspondientes.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos.- En éstos ocho días no se contarán ni el día de las publicaciones, ni el día de la reunión .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante de señalarse en los Artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria: si, encontrándose presentes debidamente representados todos los accionistas, éstos acordasen constituirse en Junta General de Accionistas para tratar asuntos expresamente en el orden del día.- El acta deberá estar suscrita por los accionistas, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTLACION.- Para que la Junta general de Accionistas pueda constituirse ordinaria y extraordinariamente, en primera convocatoria deberá concurrir a ella más de la mitad de capital social pagado.- En segunda convocatoria, la Junta se constituirá con la representación del capital que asista.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General de Accionistas deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal "e" del artículo vigésimo, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital

[Handwritten signature]

pagado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.- La Resolución de la Junta General de Accionistas, tomada por la mayoría de votos del Capital Social Pagado concurrente a la reunión: son obligatorias para todos los socios.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona designada para el efecto en la reunión.- Actuará como Secretario el Gerente General, o en su ausencia, la persona nombrada en la sesión quien actué como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes, con indicación de las acciones que representan, conforme el libro de Acciones y Accionistas, y formará los respectivos expediente, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- ARTICULO TRIGESIMO.- OBLIGATORIEDAD.- Las Resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las Actas de la Junta General de Accionistas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación de todos los aspectos tratados y la transcripción integral de las resoluciones adoptadas.- Las actas se llevarán en hojas móviles, a máquina, debidamente foliadas y firmadas por el Secretario de las Juntas, de conformidad con el reglamento de las Juntas Generales de Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.-

CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-
DESIGNACION.- El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por periodo iguales.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Compete al Presidente.-
a).- Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y convocarlas cuando estime necesarias.- b).- Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas.- c).- Supervisar el normal desarrollo de la Compañía, con la facultad de solicitar balance e informes contables cuando así estime necesario.- d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en contratos que tenga relación con bienes inmuebles de la Compañía.- e).- Reemplazar al Gerente General en casos que el falte o por ausencia o por impedimento de él.- f).- Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- SUBROGACION.- El Presidente será subrogado en caso de ausencia o imposibilidad por el Gerente General.- Para que el Presidente encargado entre funciones, bastará el encargo por el escrito que le haga el titular, lo cual puede ser puesto en conocimiento del Gerente General.- En caso de ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el reemplazante se principalizará por designación de la Junta general de Accionistas.-
CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DESIGNACION.- El Gerente General de Accionistas será nombrado por el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido en

forma indefinida. no se requiere ser accionista de la Compañía, pero para su designación deberá tener los conocimientos profesionales y técnicos requeridos para el eficiente manejo de la empresa.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes.- a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- b).- Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias estableciendo las políticas y sistemas de control y desarrollo, con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas el presente Estatuto Social, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo once de la Ley de Compañías.- c).- Ejercer conjuntamente con el Presidente todos los contratos que tengan relación con los bienes inmuebles de la Compañía.- d).- Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía.- e).- Cuidar que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley bajo su responsabilidad.- f).- Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribirá en esa calidad las Actas que elaborarán respecto de tal organismo.- g).- Contratar al personal necesario, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.- h).- Convocar a la Junta General de Accionistas conjunta o separadamente con el Presidente.- i).- Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y Organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la Compañía.- j).- Intervenir en actos, contratos y obligaciones sin limitación

alguna a montos y cantidades económicas.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- OTROS FUNCIONARIOS.- El Gerente General designará los Subgerentes que sean necesarios para la buena administración y marcha de la Compañía, señalándoles sus obligaciones y funciones dentro de la misma.- CAPITULO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal y un Comisario Suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General de Accionistas, por periodo de un año, pudiendo ser reelegido por los Accionistas, por periodos de un año, de manera indefinida y sin requerir ser socio de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES.- Los Comisarios tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones determinadas en la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.- REGIMEN ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- El ejercicio económico anual de la Compañía correrá desde el primero de enero al treinta de diciembre de cada año.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará un fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social, dicho fondo deberá ser reintegrado, cuando por cualquier causa fuere disminuido.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA FACULTATIVO.- La Compañía podrá formar un fondo de reserva facultativo para cualquier eventualidad, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los registros contables se llevarán de acuerdo a las principales normas de contabilidad generalmente

Dr. Hector Vallejo
NOTARIO
QUITO, ECUADOR

aceptadas.- CAPITULO NOVENO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DISOLUCION.- La Compañia se disolverá por las causas legales o por resolución de la Junta General de Accionistas, válidamente adoptadas.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañia cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales, vigentes en esa época.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.- Salvo resolución en contrario, las funciones de liquidador, serán ejercidas por el Gerente General de la Compañia de ese tiempo.- Las facultades del liquidador serán las que determine la Ley y las que sean señaladas por la Junta General de Accionistas.- TERCERA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El Capital de la Compañia se halla inscrito de la siguiente manera-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	POCNCENTAJE
JOSE CHACHA	1'250.000,00	1.250	25%
JUAN CARLOS CHACHA	1'250.000,00	1.250	25%
JOSE MARIA LOAIZA	1'250.000,00	1.250	25%
JESUS SUSUZHANAY	1'250.000,00	1.250	25%
TOTAL	5'000.000,00	5.000	100%

El Capital de la Compañia se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas.- ARTICULO PRIMERO.- Las Reformas de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del tránsito y transporte terrestres, efectuará la Compañia previo informe de los componentes organismos de tránsito.- ARTICULO SEGUNDO.- Las tarifas que regiran para la

JUL 1954

prestación del servicio por parte de la Compañía, serán fijados o modificados por el Consejo Nacional de Tránsito.- ARTICULO TERCERO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte intraprovincial de pasajeros, autorizados por el competente organismos de tránsito, no constituye título de propiedad por consiguiente no es susceptible de negociación.- ARTICULO CUARTO.- " La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las Regulaciones que sobre esta materia dictásen los organismos competentes".- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamento.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Se designará a los señores José Belisario Chacha y José María Chacha, como Presidente y Gerente respectivamente de la Compañía por el periodo de cuatro años.- SEGUNDA.- Se faculta al señor Erminio Rodrigo Alvarez, para que realicen conjunta o individualmente, todas las gestiones necesarias ante las Instituciones respectivas, con el fin de que se perfeccione el presente contrato de Constitución de Sociedad Anónima.- TERCERA.- AUTORIZACION.- Los acciones facultan y autorizan al señor Herminio Rodrigo Alvarez, para que a nombre de la Compañía ejecute todos los trámites encomendados al perfeccionamiento del contrato social y constitución de la Compañía denominada GRANSUMACO S.A. COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL DE PASAJEROS SOCIEDAD ANONIA.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para

Notario Vallejo
no era
RECIBIDO

Notario Vallejo
 NOTARIO
 SUO

alcanzar la completa validez de la presente escritura. - Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Arnulfo Prado Vallejo, con matrícula profesional número mil seiscientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. - leída que fué la presente escritura íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman juntamente con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.

José B Chacha G.
SR JOSE BELISARIO CHACHA GINTIN
C.I. Nro. 070043581-0

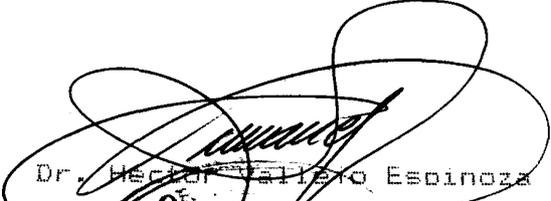
Juan Carlos Chacha Quidumbay
SR JUAN CARLOS CHACHA QUIDUMBAY
C.I. nro. 170802787-3

José María Ldaiza Abazco
SR JOSÉ MARÍA LDAIZA ABAZCO
C.I. Nro. 110206026-4

Jesús Amdeó Sucuzhanay Landin
SR JESUS ANDEO SUCUZHANAY LANDIN
C.I. nro. 030032218-7

FIRMA EL NOTARIO SEXTO DOCTOR HECTOR VALLEJO ESPINOZA

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número 98.1.1.1.1177. dictada el quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública celebrada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza. Notario Sexto del Cantón Quito. de fecha diez y siete de abril de mil novecientos noventa y ocho de la Constitución de la Compañía GRANSUMACO S.A. aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito. a once de junio de mil novecientos noventa y ocho.


Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
NOTARIO
QUITO-ECUADOR X 1924 X

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LORETO

CERTIFICADO:

Registrada la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES INTRAPROVINCIAL DE PASAJEROS GRANSUMACO SOCIEDAD ANONIMA, que otorgan José Belisario Chacha Ginin y tres socios más.- Se inscribe en el Tomo I.-Registro Mercantil del Cantón Loreto con el No.04, Repertorio No.09 del año 1998.CERTIFICO, Loreto diez y seis de junio de mil novecientos noventa y ocho.x.x.


Silvana Cruz Sanmarín
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON LORETO